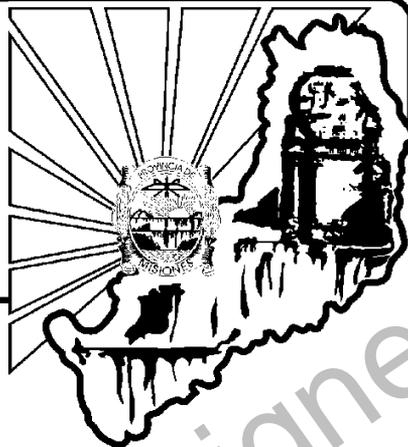


BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXV N° 15544

POSADAS, LUNES 3 DE ENERO DE 2022

DICIÓN DE 23 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Sr. RICARDO WELLBACH
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI
Ministro Secretario de Deportes
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCON
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SARRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanza, Obras y Servicios Públicos
Lt. ANGELO PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Dr. NICOLÁS TREVISAN
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Sr. EDUARDO PATRICIO LOMBARDI
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos Completos N°s.:

2164, 2193 y 2530..... Pág. 2 a 11.

Decreto Sintetizado N°: 2194 Pág. 11 y 12.

Subsecretaría de Transporte, Puertos,

Aeropuertos y Redes de Comunicación:

Disposición N° 186 Pág. 12 a 14.

Sociedades:..... Pág. 14 y 15.

Edictos:..... Pág. 16 a 19.

Convocatorias:..... Pág. 19 y 20.

Licitaciones:..... Pág. 21 a 23.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones

TEL/FAX: (0376) 4447021

boletin_oficial@misiones.gov.ar

www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 2164

POSADAS, 17 de Noviembre de 2.021.-

VISTO: El Expte. N° 6000-674-2021, Registro del Ministerio de Salud Pública 6000- MSP- Incluir Salud, Fecha de inicio 18/08/2021, Asunto: “PRESTACIÓN SERVICIO DE HEMODIÁLISIS DEL P.F.I.S. (PRESTACIONES NEFROLÓGICAS S.R.L.)-”; y

CONSIDERANDO:

QUE, en las presentes actuaciones obra como adjunto contrato de prestación de servicios de hemodiálisis, suscripto entre la empresa “PRESTACIONES NEFROLOGICAS SRL” y este Ministerio. El objeto del contrato es la prestación del servicio con destino a pacientes beneficiarios del Programa Federal Incluir Salud durante el período comprendido entre los meses de Octubre a Diciembre, inclusive, del corriente año, fundamentándose dicho contrato en la necesidad de prestación del servicio, el cual resulta esencial para aquellos beneficiarios con patologías de IRTC, en consonancia con las políticas provinciales de salud y a fin de garantizar la continuidad de las prestaciones en óptimas condiciones. Dicho procedimiento se encuadra en lo establecido en el Art. 85°, apartado 3, inciso d), de la Ley VII N° 11;

QUE, ahora bien, en la realización de este gasto no se siguieron los procedimientos administrativos contables establecidos por la Ley VII N° 11 y sus reglamentaciones en materia de contrataciones, atento a que a la fecha el contrato aún no ha sido aprobado por la autoridad correspondiente. Ante la situación irregular descrita resulta de aplicación el Art. 44° de la Ley VII N° 11, de acuerdo al cual los gastos efectuados en contravención a las normas establecidas en dicha ley y sus reglamentaciones podrán ser reconocidos en el supuesto de que hayan resultado en beneficio de la Provincia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan aplicar al funcionario que realizara el gasto. En caso contrario, esto es, de no resultar los gastos en beneficio de la Provincia, el funcionario que lo realizó será responsable del mismo;

QUE, atento a que el gasto efectuado ha permitido satisfacer las necesidades propias de la Administración, debe concluirse que ha resultado en beneficio de la Provincia, por lo cual el Poder Ejecutivo puede reconocer a favor de la empresa las prestaciones efectuadas a partir del 01.10.2021 hasta la fecha del Decreto que se dicte y aprobar desde entonces el contrato de prestación de servicios celebrado hasta el 31/12/2021;

QUE, a fs. 38 obra Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio;

QUE, a fs. 44 obra la reserva presupuestaria realizada por el Servicio Administrativo de Salud Pública;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE en todas sus partes el Contrato de Prestación de Servicios de Hemodiálisis suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y la firma “PRESTACIONES NEFROLÓGICAS SRL”, que como Anexo forma parte del presente Decreto, durante el periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre, inclusive, del corriente año, por el cual el Ministerio contrata los servicios de la firma en cuestión para la prestación de los servicios de hemodiálisis, con destino a los pacientes beneficiarios del Programa Federal Incluir Salud, en un todo de acuerdo al Convenio Marco entre la Agencia Nacional de Discapacidad y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones; encuadrándose el procedimiento en el Art. 85°, apartado 3, inciso d) la Ley N° VII - N° 11 (antes Ley 2303).-

ARTÍCULO 2°.- RECONÓCESE, de legítimo abono a favor de la firma “PRESTACIONES NEFROLÓGICAS SRL” las prestaciones efectuadas desde el 01.10.2021 y hasta la fecha del presente Decreto, conforme mecanismo de rendición establecido en el Contrato de prestación de servicios, encuadrándose el procedimiento en el art. 44° de la Ley N° VII - N° 11 (antes Ley 2303).-

ARTÍCULO 3°.- AUTORÍZASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas, a liquidar y pagar los montos que resulten de la ejecución del contrato, conforme a las cláusulas allí contenidas, y según lo autorizado en los artículos 1° y 2° del presente, previa rendición de la prestación del servicio; con cargo a la partida presupuestaria: 06-01 -2-03 -3 -10-1-01-012- 01220 - Cuenta Especial 03 Programa Federal de Salud, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- AUTORÍZASE, al Servicio Administrativo de Salud Prevención de Adicciones y Control de Drogas a efectuar el ajuste correspondiente de la afectación preventiva de fs. 44, considerando lo devengado real, según conste en actas de recepción respectivas.-

ARTÍCULO 5°.- REFRENDARÁ, el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud.-

ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRASE, comuníquese, tomen conocimiento: Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría de Gestión Administrativa y Financiera, Dirección de Cuentas Especiales, Coordinación del Programa Federal Incluir Salud y Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas. Cumplido, ARCHÍVESE

HERRERA AHUAD – Alarcón

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS

Entre el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, representado en este acto por el Ministro Secretario Dr. Oscar Francisco Alarcón, con domicilio legal en calle Tucumán N° 2174 de Posadas, Provincia de Misiones, en adelante “EL MINISTERIO”, y por la otra parte PRESTACIONES NEFROLOGICAS SRL, CUIT N° 30-716657344, en adelante “LA PRESTADORA”, representado en este acto por su Socio Gerente Sr. Ignacio Larzabal - D.N.I N° 26.063.856, constituyendo domicilio legal a los efectos del presente en calle Avenida Cabred N° 1911 - de la Ciudad de Posadas Provincia de Misiones, manifiestan lo siguiente:

Que, por lo expuesto, considerando que la hemodiálisis se considera un servicio esencial para aquellos beneficiarios con patología de IRTC y en consonancia con las políticas provinciales en materia de salud, resulta necesario instrumentar las condiciones de provisión del servicio con los prestadores facultados a fin de garantizar la continuidad de las prestaciones en óptimas condiciones:

Es por ello que los firmantes acuerdan celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA, El “MINISTERIO” contrata los servicios de “LA PRESTADORA” para la prestación de Los servicios de hemodiálisis, que se detallan en el ANEXO I, a brindar a los afiliados del Programa Federal Incluir Salud, en adelante “PFIS” en los periodos de Octubre a Diciembre del corriente

SEGUNDA: Se establecen como valores arancelarios los detallados a continuación, entendiéndose que cada módulo comprende 13 (trece) sesiones:

a) En el período comprendido entre Octubre a Diciembre del año 2021 inclusive: \$115.700,00 (Pesos Ciento Quince Mil Setecientos con 00/100 Centavos) por módulo, con un valor de \$ 8.900,00 (Pesos Ocho Mil Novecientos con 00/100 Centavos) por sesión.

b) En los supuestos de diálisis peritoneal incluidos en el Anexo del presente, el módulo se entenderá como las prestaciones comprendidas en el período de un mes, a cuyos efectos se abonara el valor total del mismo conforme los montos convertidos supra,

c) En los casos de diálisis peritoneal pediátrica, transcurridos los 90 días del periodo RIFLE, se abonara por el valor total del módulo \$102.700,00 (Pesos Ciento Dos Mil Setecientos con 00/100 Centavos).

Asimismo, y en el caso de corresponder, para el traslado de pacientes se fijan como valores los detallados a continuación:

a) En el período comprendido entre Octubre a Diciembre del año 2021 inclusive: 39,96 (Treinta y Nueve con 96/100 centavos) por kilómetro.

Para el período comprendido de Octubre a Diciembre de 2021 la base contractual total se estima en la suma de 58.663.976,66 (Pesos Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Seis con 66/ Centavos).

TERCERA: El prestador a través de sus efectores, deberá ajustarse a los pedidos formulados por los Médicos Especialistas, previa auditoría y autorización del “P.F.I.S.”. El “P.F.I.S.”, a través de sus auditores, tendrá facultades de contralor, asistencia, información general, recepción de reclamos y todo lo inherente a la correcta marcha del Servicio de Diálisis.

Asimismo, podrá realizar visitas a los afiliados que se encuentren realizando su tratamiento, todas las veces que lo considere, a su vez tendrá la facultad de monitorear y certificar la realización del tratamiento de hemodiálisis, especificando nombre y número de afiliado, frecuencia y horarios en que se realiza dicho tratamiento, como así también el control de los traslados efectuados (distancia y kilómetros).

CUARTA: Los beneficiarios tendrán derecho a utilizar los servicios enunciados sin ninguna restricción, por lo que “LA PRESTADORA” no podrá implementar cupos o metodología alguna que impida a los afiliados del “PFIS.” el acceso a las prestaciones.

QUINTA: Queda expresamente establecida la obligación de “LA PRESTADORA” de presentar las facturaciones de los servicios brindados a los afiliados del “PFIS.”, para su rendición, hasta el día 10 (diez) del mes subsiguiente 0 en caso

de que fuera feriado odia no laborable el primer día hábil siguiente adjuntando la documentación que a tales efectos le requiera el “PFIS”. Una vez que el “PFIS” genere el expediente de rendición del mes al que corresponde el servicio, no se recepcionarán facturaciones fuera del término establecido en la presente Cláusula.

El monto a abonar será en principio el que resulte del valor del módulo y la cantidad de pacientes.

En caso de que el módulo no fuera prestado en su totalidad, se certificaran y abonaran las prestaciones (sesiones) efectivamente brindadas.

SEXTA: El Ministerio queda expresamente facultado para que, en caso de incumplimiento por parte de la prestadora, se debiten del monto a abonar aquellas prestaciones no ejecutadas, defectuosamente cumplidas o no informadas al “PFIS” para solicitar su autorización en tiempo y forma establecidos.

SÉPTIMA: El presente Contrato regirá a partir del 01 de Octubre de 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2021, pudiendo ser rescindido por “EL MINISTERIO”, con o sin expresión de causa, con el solo requisito de mediar notificación fehaciente con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA: Los derechos y acciones derivados del presente contrato no podrán cederse o transferirse, resultando nulo todo acto contrario.

NOVENA: “LA PRESTADORA” declara que posee todos los aparatos, equipos, personal idóneo y demás elementos de uso necesario para brindar una correcta atención a los afiliados del “PFIS”, asumiendo a su cuenta y riesgo las obligaciones que demande el fiel cumplimiento del presente

DÉCIMA: EL “PFIS” informará mensualmente a “LA PRESTADORA” las derivaciones para las alias de los pacientes que operaren en relación al servicio, debiendo “LA PRESTADORA” informar al “PFIS” las bajas ocurridas dentro del mes de sucedidas, con la presentación del DEM correspondiente, indicando causa de la misma (Fallecimiento, Trasplante, Cambio de Cobertura y/o Prestador).

Los cambios de Sede se deben informar al “PFIS” para solicitar su autorización, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días corridos.

En caso de intimación de algún paciente, “LA PRESTADORA” deberá informar formalmente al VHS” dentro de las 48 hs. de transcurrida la misma.

Cualquier otra situación particular que se presente dentro del período debe ser comunicada al “PFIS” para ser analizada por la Coordinación del Programa y así establecer el curso a seguir.

DÉCIMO PRIMERA: “LA PRESTADORA” se compromete a registrar en el Sistema SINTRA del INCUCAI a todos los pacientes en hemodiálisis crónica de los 120 (ciento veinte) días de iniciado el tratamiento, notificando al Ministerio a los efectos de ser incorporados a los Programas de Trasplantes y procesos de coberturas especiales del “PFIS”, así como su difusión pública.

Asimismo, la documentación medica deberá ser actualizada y presentada ante el Ministerio en forma trimestral.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes manifiestan que de surgir del Convenio Marco a suscribirse entre Nación y las Provincias, disposiciones que modifiquen y/o reestructuren el modo de facturarse y abonarse las prestaciones de los servicios de hemodiálisis, el presente contrato será modificado y/o revocado a fin de adaptarse al Convenio en cuestión.

DÉCIMO TERCERA: A todos los efectos legales y judiciales que este Contrato diere lugar, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Instancia de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones. Asimismo “LA PRESTADORA” se somete a las prescripciones contenidas en las leyes N° VII-11 (Antes Ley 2303) y toda normativa concordante.

DÉCIMO CUARTA: El presente contrato se suscribe Ad-Referendum del Poder Ejecutivo Provincial.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a tan solo efecto, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones a los 01 días del mes de Octubre de 2021.

ANEXO I

1- HEMODIÁLISIS CRÓNICA AMBULATORIA (H.C.A.):

Incluye:

1. Honorarios Médicos

2. Insumos Médicos:

-Dializadores (Filtros para hemodiálisis).

-Agujas descartables para fistulas.

-Tubuladuras arteriales y venosas descartables (con transductores de presión).

-Jeringas descartables.

-Elementos para asepsia, antisepsia y bioseguridad (Barbijos. Guantes descartables, anteojos protectores, delantal, etc).

-Concentrado para Hemodiálisis: Con bicarbonato. Con o sin glucosa. Fórmulas de acuerdo a requerimientos de cada paciente. Los concentrados para hemodiálisis cumplen formalmente en todos y cada uno de sus aspectos con la Disposición ANMAT 2795/97.

3. Medicamentos específicos utilizados durante la sesión de diálisis (Solución fisiológica, Heparina, Solución glucosada hipertónica, Analgésicos, Antieméticos, Antipiréticos, Antiespasmódicos, Corticoides de acción rápida, Complejo Vitamínico B, Ácido fólico, Carbonato y lactato de Calcio, Calcitriol oral y endovenoso), Sales de hierro oral y endovenosas, Antibióticos, Vancomicina, Aminoglucósidos, Cefalosporinas de primera, Eritropoyetina, Provisión de Eritropoyetina en dosis indicadas para tratamiento o mantenimiento.

4. Accesos Vasculares, Prótesis y Catéteres Vasculares para Hemodiálisis: Incluye confección de accesos, fistula, colocación de prótesis, colocación de catéteres transitorios y/o permanentes, reparaciones y extracciones. Honorarios del cirujano. Provisión de prótesis y catéteres. Fistulografías diagnósticas.

5. Traslado del paciente desde su domicilio al centro de diálisis y desde este al domicilio del paciente: Sea cual fuere la distancia que exista en dicho trayecto, según criterio médico el tipo de traslado podrá consistir en traslado en remis o traslado en ambulancia sin médico.

6. Guardia Pasiva de Médico Nefrólogo y Técnico de Hemodiálisis: Fuera de los horarios de actividad de los centros para asistir urgencias y realizar tratamiento hemodialítico de emergencia.

Excluye:

- Estudios y/o practicas no relacionadas con la terapia de base.
- Internaciones y asistencia por complicaciones y/u otras patologías.
- Interconsultas especializadas.
- Estudios de Histocompatibilidad no nefrológicas.
- Cross Match.
- Estudios complementarios.
- Todo lo no incluido en los puntos anteriores.

2- DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (MENSUAL)

Colocación de catéter y período de entrenamiento

Módulo Inicial

Colocación de catéter y período de entrenamiento válido tanto para PPCAMPA (Ambos Métodos)

Incluye:

Material Descartable, catéter peritoneal de Tenckhoff, extensor de catéter, pinzas, desinfectante para manos, bolsas de diálisis peritoneal para pruebas de dinámica y entrenamiento.

- Honorarios de cirujano y anestesta.
- Reparación de alteraciones en la pared abdominal (hernias, eventraciones).
- Derechos de quirófano y medicación anestésica.
- Un día de internación en habitación compartida.
- Profilaxis con antibióticos, preoperatoria-
- Evaluación pre quirúrgica por equipo tratante.
- Análisis de laboratorio prequirúrgicos.
- Curso de entrenamiento teórico practico. El paciente y un familiar recibirán un curso donde se explicaran los procedimientos necesarios para realizar los intercambios de bolsas en forma manual o automatizada, según corresponda, nociones de asepsia y antisepsia, concepto de insuficiencia renal, monitoreo de tensión arterial y peso, inyección de medicación en la bolsa, detección de situaciones de urgencia y su manejo, detección de complicaciones, etc.
- Asistencia psicológica, nutricional y social.
- Guardia Pasiva de médico y enfermera para manejo de urgencias relacionadas con el tratamiento.
- Provisión de ERITROPOYETINA en dosis indicadas para tratamiento mantenimiento.

Excluye:

- Riesgo quirúrgico
- Internación mayor de 24 hs.
- Medicación no relacionada con el procedimiento.
- Malla de prolene.
- Todo lo no incluido en los puntos anteriores.

3-DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (MODALIDAD MANUAL- MENSUAL)

Módulo General

- Provisión de soluciones y equipamiento para DPCA, gestión de extracción de laboratorio de control.
- Asesoramiento de asepsia y antisepsia, concepto de tratamiento general domiciliario, insuficiencia renal, monitoreo de tensión arterial y peso, inyección de medicación en la bolsa, detección de situaciones de urgencia y su manejo, detección de complicaciones, etc.
- Asistencia psicológica, nutricional y social.
- Guardia Pasiva de médico y enfermera para manejo de urgencias relacionadas con el tratamiento.
- Provisión de ERITROPOYETINA en dosis indicadas para tratamiento mantenimiento.

Material descartable:

- Soluciones de diálisis peritoneal, con sistemas de doble bolsa en Y, de distinto volumen y concentración, de acuerdo al requerimiento del paciente_
- Pinzas, desinfectantes para manos, tapas, otros materiales necesarios para realizar el procedimiento (gasas, cinta hipoalérgica, toallas de papel).
- Líneas de extensión de catéter.
- Bolsas y conectores para cicladora, en pacientes que tienen indicado realizar esta modalidad.

4 DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMÁTICA (MENSUAL)**Módulo General**

- Comodato de maquina cicladora e instalación domiciliaria de la misma con referencia a instalación eléctrica, ubicación y mantenimiento.

- Provisión de soluciones y equipamiento para DPA, gestión de extracción de laboratorio de control.
- Asesoramiento de asepsia y antisepsia, concepto de tratamiento general domiciliario, insuficiencia renal, monitoreo de tensión arteria. I y peso, inyección de medicación en la balsa, detección de situaciones de urgencia y su manejo, detección de complicaciones, etc.
- Asistencia psicológica, nutricional y social.
- Guardia Pasiva de médico y enfermera para manejo de urgencias relacionadas con el tratamiento.
- Provisión de ERITROPOYETINA en dosis indicadas para tratamiento o mantenimiento.

Material descartable:

- Soluciones de diálisis peritoneal, con sistemas de doble bolsa en Y, de distinto volumen y concentración, de acuerdo al requerimiento del paciente.
- Pinzas, desinfectantes para manos, tapas, afros materiales necesarios para realizar el procedimiento (gasas, cinta hipoalérgica, toallas de papel).
- Líneas de extensión de catéter.
- Bolsas y conectores para cicladora, en pacientes que tienen indicado realizar esta modalidad.

DECRETO N° 2193

POSADAS, 19 Noviembre de 2.021.-

VISTO: EL “EXPTE. N° 3226-5406-2019 Registro Instituto de Previsión Social ORTIZ PETRONA S/ PENSIÓN SUC. CARAJALLO EPIFANIO”; y

CONSIDERANDO:

QUE, en la presente causa se halla pendiente de resolución el recurso de apelación que le fuera concedido a la Sra. Ortiz, Petrona mediante el artículo 4° de la Resolución N° 2900/20 que luce a fs. 35/36 y fuera interpuesto contra la Resolución N° 2926/19, obrante a fs. 16 de autos;

QUE, mediante esta Última Resolución el IPS denegó el pedido de pensión que efectuara la Sra. Ortiz con motivo del fallecimiento del Sr. Epifanio Carajallo, de quien la recurrente alega haber sido su conviviente;

QUE, el recurso interpuesto pendiente de resolución luce a fs. 18/19, constando a fs. 35/36 copia de la Resolución N° 2900/20 mediante la cual el organismo de origen rechaza el recurso de revocatoria interpuesto (conf. Art. 2°) y concede la apelación deducida en subsidio (conf. Art. 4°), elevando los autos a intervención del Poder Ejecutivo;

QUE, al haber tornado intervención el Poder Ejecutivo se pronunció sobre el recurso interpuesto propiciando el rechazo del recurso deducido, mediante Informe N° 578/21, obrante a fs. 45/47, de la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, compartido por Dictamen N° 1377/2021 del Sr. Director de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica, obrante a fs. 47, habiéndose remitido con posterioridad a ello la causa a la Fiscalía de Estado para que esta tomara en el caso la legal intervención que le compete, a tenor del Art. 10, de la Ley I, N° 18;

QUE, habiendo intervenido la Fiscalía de Estado - cuyo criterio es obligatorio para todos los Servicios Jurídicos de la Administración Pública Provincial, conforme Art. 10 de la Ley 1, N° 18-, esta se pronunció mediante Informe N° 04/21, emitido por la Procuradora Fiscal opinante, que luce a fs. 54/55, compartido por Dictamen del Sr. Fiscal de Estado, obrante a fs. 57;

QUE, en dicho Informe la Procuradora Fiscal interviniente expresó, textualmente, los conceptos que se reproducen en los siguientes considerandos;

QUE, dicha letrada expresó que “vienen las presentes actuaciones a los efectos de cumplimentar lo solicitado a fs. 48 en el marco de lo previsto en el artículo 21° de la Ley I N° 18 (Antes Ley 456)”;

QUE, también consignó bajo el título: “Antecedentes. El hecho que ha dado lugar a la formación de estas actuaciones se origina con la solicitud del “Beneficio de Pensión” por parte de la Sra. ORTIZ, PETRONA DNI N° 18.372.206, en carácter de concubina del extinto Don. Epifanio Carajallo, DNI N° 14.082.859, Ex Personal de Planta Permanente de la Municipalidad de Puerto Esperanza;

QUE, “atento a la presentación efectuada, se giran las actuaciones a la Asesoría Jurídica Previsional, a fs. 14 Dictamen N° 2241/19, quien se expresa por el rechazo de lo solicitado, por no constatare los extremos requeridos para la obtención del beneficio de pensión en el caso de conviviente (insuficiencias de pruebas)”;

QUE, “el 18 de Septiembre de 2019 (fs. 16), el Directorio del I.P.S.M., teniendo en consideración lo expuesto por su Asesoría Jurídica Previsional, dictó la Resolución N° 2926/19, por la cual resolvió: NO HACER LUGAR al “Beneficio de Pensión” solicitado por la Sra. ORTIZ PETRONA, por no encuadrar con lo establecido en el artículo 50° inciso 2) de la Ley XIX N° 2 (Antes Decreto Ley 568/71)”;

QUE, “en fecha, 25 de Octubre de 2019 (fs. 18/31), el Dr. Víctor Ariel PIRIZ DA MOTTA, CUIT N° 20-25717982-7, Abogado de la Matrícula N° 2002, T° VII, Folio 002 del CAM, en representación de la Sra. Ortiz Petrona, interpone el “Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio”, contra lo resuelto por Resolución N° 2926”;

QUE, “por dictamen de fecha 15/09/2020 (fs. 33), la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales, aconsejo al Directorio del I.P.S.M. no hacer lugar al beneficio solicitado, y sugirió la emisión de una Resolución por la cual se resuelva no hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto; confirmar la Resolución atacada (N° 2926/19); dar curso al Recurso de Apelación en Subsidio, y disponer su elevación al Poder Ejecutivo Provincial, por en tender que de las documentales presentadas, no surge que el causante y la solicitante hayan mantenido la unión convivencial por el término que exige el artículo 50° párrafo 2do. de la Ley XIX N° 2 - de Seguridad Social”;

QUE, “en fecha 15 de Octubre de 2020 (fs. 33/36), el Directorio del I.P.S.M., dicto la Resolución N° 2900/20, por la cual resolvió: DAR POR PRESENTADO el Recurso de Revocatoria con apelación en Subsidio interpuesto por la Sra. Ortiz; RECHAZAR el Recurso de Revocatoria; RATIFICAR, en todos sus términos la Resolución N° 2926 de fecha 18/09/2019, y CONCEDER el Recurso de Apelación en Subsidio”;

QUE, “el 11 de Mayo de 2021 (fs. 45/46), el Asesor Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, emitió Informe N° 578, por el cual propicia el rechazo del Recurso de Apelación deducido y la pertinente confirmación del acto atacado (Resolución N° 2900/20, y su antecedente Resolución N° 2926/19), por considerar que las documentales presentadas de fechas posteriores a las del fallecimiento del causante, no logran probar que la solicitante mantenía con el mismo una unión convivencial en el último domicilio del mismo, por el plazo legal exigido por las normativas vigentes, para acceder al beneficio pretendido (sic)”;

QUE, dicha funcionaria siguió expresando: “Análisis Jurídico. Agravia a la recurrente que, al momento de la solicitud del beneficio de pensión, la misma cumplía con todos los requisitos establecidos en el artículo 50° de la Ley XIX N° 2, sin embargo, la solicitud fue denegada por el I.P.S.M., por considerar que no ha demostrado haber cumplido con las exigencias previstas en la mencionada normativa”;

QUE, “sostiene, haber acreditado la convivencia públicamente con el causante en aparente matrimonio por mas de 30 años, y haber tenido cuatro (4) hijos producto de la unión con el causante”;

QUE, “ señala, además, que la Resolución denegatoria se fundamenta en un dictamen legal, que descalifica las pruebas acompañadas, por no ser suficientes para acreditar la convivencia; sin haberse obtenido información por otros medios de pruebas (verificación in situ, testimoniales, etc.), y que en consecuencia, la Resolución se torna insustancial y arbitraria, por lo que solicito al Directorio del I.P.S.M., se revoque la Resolución impugnada por contrario imperio, y se le otorgue el beneficio solicitado”;

QUE, “el presente caso propone el análisis de algunas cuestiones jurídicas, pero principalmente exige el examen de los elementos de pruebas reunidos para la obtención del beneficio, a los fines de constatar efectivamente, si los mismos, son o no suficientes para demostrar la condición que invoca la recurrente en sustento del derecho que postula”;

QUE, “basicamente, se sostiene que las pruebas aportadas por la recurrente son insuficientes para demostrar la relación

concubinaria; relación esta, la cual, por su parte, la recurrente considera debidamente acreditada”;

QUE, “si bien es cierto que la carga de la prueba incumbe a la quejosa, también es cierto, que la autoridad administrativa por el principio de verdad material, tiene facultades concedidas por la Ley I N° 89 de “Procedimiento Administrativo” para disponer, realizar o practicar todas las medidas necesarias tendientes a la averiguación de los hechos, cuando no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, a fin de tomar decisiones de forma objetiva, sensata y razonable”;

QUE, “ciertamente la autoridad administrativa podría haber solicitado informes al Registro Provincial de las Personas, Municipalidad de Puerto Esperanza, Tribunal Electoral, Cooperativa de Servicio Públicos Puerto Esperanza LTDA etc., a los fines de verificar domicilios, o bien, constituido una comisión en el domicilio, efectuar una versificación in situ, y recabar testimoniales de los vecinos, tal y como se manifestó en el escrito recursivo de fojas 18 vuelta”;

QUE, “adelanto mi opinión favorable a la procedencia del recurso, pues, frente a las especiales circunstancias que rodean el presente caso, el análisis exhaustivo de los distintos medios probatorios idóneos permite considerar acreditada a la relación concubinaria que se invoca”;

QUE, “para así concluir, habrá de comenzar por el examen del acto administrativo de denegación expresa en el caso por el Directorio del I.P.S.M. de la Provincia de Misiones”;

QUE, “mediante Resolución N° 2900/20, el mencionado ente previsional dispuso rechazar el recurso de Revocatoria, y ratificó en todos sus términos La Resolución N° 2926/19 (denegatoria de la solicitud del beneficio de pensión por no cumplimentar los requisitos exigidos por el artículo 50° de la Ley XIX N° 2”;

QUE, “en el considerando de dicho acto administrativo se expresa que “... a fojas 20/21/22 y 27 constan facturas emitidas por la Cooperativa de Servicios Públicos de Pto. Esperanza LTDA., por el período que abarca desde el 08/2018 al 11/2018 a nombre de la Sra. Ortiz Petrona, en el que consta como domicilio ubicado en la Calle Ushuaia 3378, Puerto Esperanza... Que a fojas 23/26 constan Facturas emitidas por in Cooperativa de Servicios de Pto. Esperanza LTDA., por el período que abarca desde el 08/2018 al 11/2018 a nombre del Sr. Carajallo Epifanio, en el que consta como domicilio el ubicado en la Calle Ushuaia 3378 de Pto. Esperanza, idéntico a las Facturas emitidas a nombre de in solicitante. Cabe destacar, además, que el causante falleció en fecha 24 de Agosto de 2018, es decir que las Facturas fueron emitidas en su mayoría con posterioridad al fallecimiento ...” (sic);

QUE, “en la presentación del recurso se han adjuntado a fs. 28/31 partidas de nacimiento de Carajallo Franco Ezequiel, Carajallo Claudio Ariel, Carajallo Feliciano y Carajallo Lorena Raquel, de las cuales se desprende que los ascendientes de todos ellos, son Carajallo Epifanio y Petrona Ortiz, solicitante del beneficio, lo cual reduce el plazo de convivencia en aparente matrimonio de 2 (dos) años inmediatamente anteriores al fallecimiento, conforme lo establece el artículo 50° 1er párrafo de la Ley XIX Seguridad Social N° 2, antes Decreto Ley 568/71 (2 años anteriores al fallecimiento del causante)... Por ello se aconseja no hacer lugar al beneficio solicitado...” (sic);

QUE, “de las consideraciones señaladas, entiendo que el ente previsional, al resolver como lo hizo, considero genéricamente los elementos probatorios prescindiendo de circunstancias relevantes para la causa, y de una valoración más particularizada de ciertos elementos probatorios que merecían cuanto menos alguna consideración antes de decidir el rechazo del beneficio previsional”;

QUE, “en atención a lo expuesto, resulta evidente, que el único elemento probatorio en que se fundó el contundente rechazo al beneficio de pensión, han sido las Facturas de Servicios emitidas por la Cooperativa de Servicios Puerto Esperanza LTDA, supuestamente porque las mismas no logran revestir de certeza el hecho (unión convivencial en el último domicilio del causante) que se imputa probar”;

QUE, “ahora bien, se podrá apreciar que, de la lectura de las Facturas de Servicios de agua potable, particularmente de fecha de emisión del 28/08/2018 (fs. 21) a nombre de Carajallo Epifanio, con domicilio en Ushuaia 3378 Puerto Esperanza, surge del ítem “evolución del consumo”, un consumo del período 23/07/2018 al 22/08/2018, (pagada el día 02/11/18), y el ítem “Información de deuda”, una deuda por el período del mes de Octubre del 2014 y de Mayo de 2018”;

QUE, “asimismo, de la Factura de Servicios de video cable internet, de fecha de emisión del 28/08/2018 a nombre Ortiz Petrona, con domicilio en Ushuaia 3378 Puerto Esperanza, el consumo del servicio comprende el período del 24/07/2018 al 23/08/2018, (pagada el día 02/11/18) y una deuda del mes de Mayo de 2018”;

QUE, “por tanto, si bien es cierto, que las Facturas de Servicios citadas precedentemente fueron emitidas a cuatro días posteriores a la muerte del causante, también es cierto, que los consumos de dichos servicios, han sido de un mes an-

terior al fallecimiento (periodos que comprenden del 23/07/2018 al 22/08/2018, y del 24/07/2018 al 22/08/2018) en el mismo domicilio; por consiguiente, no se podría negar el valor probatorio de las mismas, las que resultarían suficientes para probar el hecho que la solicitante mantenía con el causante una unión convivencial en el mismo domicilio al momento del fallecimiento”;

QUE, “a mayor redundancia, cabe destacar, que no solo presento Facturas de Servicios de su concubino fallecido, sino también, demostró ser usuaria del servicio de cable (cable/internet) de larga data en el mismo domicilio del causante”; QUE, “por otro lado, podría entenderse que el domicilio inserto en el acta de defunción (fs. 5) Calle “Ushuaia S/N Barrio Obrero, Puerto Esperanza, Iguazú Misiones”, es diferente al consignado en las Facturas de Servicios “Ushuaia 3378 Puerto Esperanza”, en realidad, no es así, habida cuenta, que el agente público al realizar el acta de inscripción de la defunción, consigna en ella, el domicilio inserto en el DNI, del causante, que es el mismo domicilio que figura en el DNI de la Sra. Ortiz Petrona (fs.4) “Ushuaia S/N B° Obrero Puerto Esperanza Iguazú Misiones”;

QUE, “asimismo, vease que, en el SEGURO DE VIDA, obrante a fojas 09, el Sr. Carajallo, suscribe dicho seguro, en beneficio de su hijo y de la Sra. Petrona Ortiz, y denuncia el domicilio de ambos, en el Barrio Obrero de Puerto Esperanza”;

QUE, “... en la DECLARACIÓN JURADA, obrante a fojas 10, la Sra. Petrona Ortiz, declaro bajo juramento que ha residido de manera real y efectiva en el domicilio sito en el B° OBRERO, C° Ushuaia S/N de la localidad de PTO: ESPERANZA, con el Sr. CARAJALLO EPIFANIO, desde el año 1989, hasta el día de su fallecimiento (24 de agosto de 2018)”;

QUE, “sin lugar a dudas, cometeríamos un grave error si tomáramos el Código de Área (indicador interurbano) de Puerto Esperanza (CP.3378) como numeración de la calle Ushuaia”;

QUE, “en efecto, el último domicilio del causante y domicilio real de la solicitante, se ubica en la calle “USHUAIA S/N BARRIO OBRERO - PUERTO ESPERANZA, IGUAZÚ - MISIONES”;

QUE, “por otra parte, las disposiciones establecidas en los artículos 509°/512° del Código Civil y Comercial Título III “Uniones Convivenciales” se aplican a la unión basada en las relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida en común sean del mismo sexo o de diferente sexo”. “... El reconocimiento de los efectos jurídicos previstos por este Título a las uniones convivenciales requiere que: e) mantengan la convivencia durante un período() no inferior a dos años...”. “La unión convivencial puede acreditarse por cualquier medio de prueba...” (sic);

QUE, “el artículo 50° de la Ley XIX N° 2, dice: “En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad, o con derecho a jubilación, tienen derecho a la pensión: ...2) el o la conviviente; Tiene derecho a la pensión el o la conviviente en el mismo grado y orden y con las mismas modalidades que el cónyuge supérstite, en el supuesto que el causante se encontrase separado de hecho y hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reduce a tres (3) años cuando haya descendencia o el causante haya sido soltero, viudo o divorciado” (sic);

QUE, “asimismo, el I.P.S.M., establece como requisitos para obtener el beneficio de pensión Actas de nacimientos; fotocopias de DNI declaración jurada del conviviente; boletas de servicios de un mes anterior al fallecimiento. Además, el conviviente del causante debe acreditar haber convivido públicamente en aparente matrimonio durante cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento, dicho plazo se reduce a dos (2) años cuando existan hijos reconocidos por ambos”;

QUE, “de las disposiciones mencionadas surge el siguiente interrogante, podría rechazarse un derecho de pensión solamente por no haber podido la solicitante presentar una boleta de servicios de un mes anterior al fallecimiento (quizás por una causa generadora de lo imprevisible o inevitable?, ej. incendio, extravío, robo, etc.), cuando de las constancias de la causa surgen otros medios de pruebas que alcanzarían para acreditar la unión convivencial en el último domicilio del causante, por el período legal superior a dos años”;

QUE, “en este sentido, si la ley tiene por finalidad proteger a las personas vulnerables en estas situaciones, y otorgar este beneficio, resultaría injusto para quien haya vivido tantos años con el causante, y por solo hecho de haber presentado facturas de servicios emitidas cuatro días posteriores al fallecimiento (pero de consumos de un mes anterior al fallecimiento), se le impida obtener dicho beneficio, ignorando incluso la Declaración jurada suscripta por un juez, y confirmada la unión convivencial por testigos (fs.10) como otro medio de prueba”;

QUE, “... finalmente, cabe señalar, que, del Informe de la Cooperativa de Servicios Públicos de Puerto Esperanza

(fs.53) surge claramente que, la conexión del servicio de agua potable a nombre de Epifanio Carajallo, se ubicaba en la Calle Ushuaia s/n de Puerto Esperanza, y la conexión del servicio de video/ cable a nombre de la Sra. Petrona Ortiz, se ubicaba en el mismo domicilio, con consumos de meses anteriores al fallecimiento del causante, hasta su corte por falta de pagos en Diciembre del 2018 y baja del servicio de agua potable en Enero 2020”;

QUE, “en vista de lo antes expuesto, entiendo que le asiste razón a la recurrente. En consecuencia, el agravio en cuestión debería prosperar”;

QUE, “tomando en consideración las presentes constancias de la causa que han sido detalladas y el criterio expuesto en el ítem II “Análisis jurídico”, correspondería declarar la admisibilidad del Recurso de Apelación deducido por la recurrente, a fin de evitar a futuro, daños y perjuicios al Estado Provincial”;

QUE, tales fueron los fundamentos expresados por la Procuración Fiscal interviniente, mediante Informe N° 04/2021, obrante a fs. 54/56, compartido por Dictamen N° 33/2021 del Sr. Fiscal de Estado, obrante a fs. 57, cuyo criterio es obligatorio para todos los Servicios Jurídicos de la Administración Pública Provincial, conforme Art. 100 de la Ley I, N° 18, correspondiendo dictar el presente instrumento;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto en autos por la Sra. Petrona Ortiz contra la Resolución N° 2926/19, dictada por el Directorio del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, la que se revoca íntegramente, por los argumentos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º: DISPONER que notificado que fuere el presente a la recurrente, se remita la causa al “Instituto de Previsión Social Misiones”, a efectos de que el mismo arbitre las medidas administrativas pertinentes para tornar operativo lo dispuesto en el artículo primero del presente decreto, en vista de lo expresado en los respectivos considerandos.-

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ el presente Decreto el Sr. Ministro Secretario de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 4º: REGISTRESE, notifíquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos e Instituto de Previsión Social. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Safrán

DECRETO N° 2530

POSADAS, 21 de Diciembre de 2021.-

VISTO: El Expediente N° 3000 - 2057 - 2021. Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos. s/ Acuerdo con la Empresa Mercuria; y

CONSIDERANDO:

QUE, obra en el presente expediente la “Hoja de Términos para un Acuerdo de Cooperación y Compra de Créditos de Carbono derivados de un Programa Provincial REDD+ en Misiones”, indicativa y no vinculante, que utiliza los servicios de la Certificadora Verra, suscripto por el señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones, Cr. Adolfo Safrán, el Ministro de Cambio Climático, Señor Patricio Lombardi y en su carácter de Director Ejecutivo de la Empresa Phoenix Global Resources PLC, el señor Pablo Bizzoto, que fuera aprobada por el Decreto N° 1948/21, oportunamente ratificado por la Ley VII - N° 94.

QUE, atento a todo lo actuado se procedió a suscribir el “Acuerdo de Cooperación y Compraventa de Créditos de Carbono” entre la Provincia de Misiones, representada por el Sr. Gobernador y la empresa Mercuria Energy Trading S.A. y que se ha procedido conforme a lo allí establecido, al intercambio de ejemplares, habiéndose recibido en fecha 2 de Diciembre el ejemplar suscripto por la otra parte en fecha 16 de Noviembre del corriente ario (obrante a fs.96 en las presentes actuaciones), por lo que debe entenderse por celebrado el Acuerdo.

QUE, obra en el expediente de la referencia a fs. 138, la opinión de los señores Procuradores Fiscales, cuyo contenido ha compartido en su integralidad el señor Fiscal de Estado de la Provincia Dr. Fidel Eduardo Duarte y, que textualmente dice: Que conforme los antecedentes que obran en autos no existirían objeciones legales que formular por este servicio Jurídico. En consecuencia, salvo mejor criterio del Sr Fiscal de Estado, corresponde dictaminar que no existen objeciones de contralor constitucional en las presentes actuaciones, correspondiendo su remisión a la Sub Secretaria Legal de

la Provincia de Misiones para que prosiga el trámite pertinente;

QUE, resulta necesario facultar a los Sres. Ministros de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Cambio Climático a llevar adelante toda la operatoria del mencionado Acuerdo;

QUE, en consecuencia, la operación se encuentra encuadrada en los términos de la autorización legislativa dispuesta en el Artículo 16 de la Ley VII - N° 94.

QUE, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE el “Acuerdo de Cooperación y Compraventa de Créditos de Carbono” suscripto entre la Provincia de Misiones representada por el Sr. Gobernador Dr. Oscar Alberto HERRERA AHUAD y la empresa Mercuria Energy Trading S.A., que como anexo se agrega al presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE al Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en el marco del “Acuerdo de Cooperación y Compraventa de Créditos de Carbono” a dictar todos los instrumentos y a adoptar las medidas y acciones necesarias para:

- 1) Instrumentar la operatoria y emisión de los Créditos de Carbono.
- 2) Formalizar y reglamentar las tareas inherentes al fideicomiso.
- 3) Supervisar la recepción de los fondos.
- 4) Aprobar las solicitudes de desembolsos de la unidad de proyecto.
- 5) Supervisar el flujo de fondos del fideicomiso.
- 6) Acordar con el comprador el proceso de venta de los Créditos de Carbono, incluido el precio.
- 7) Auditar la aplicación de los fondos de los usos aprobados en los proyectos definidos.
- 8) Integrar el Comité del Proyecto del Programa Provincial REDD+.
- 9) Dar apoyo al Coordinador del Programa Provincial REDD+.
- 10) Aprobar el presupuesto del Programa Provincial REDD+.
- 11) Articular con el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, el Ministerio de Cambio Climático y otros Ministerios de corresponder, aspectos técnicos necesarios para el funcionamiento del Programa Provincial REDD+.
- 12) promover todo otro acto necesario para llevar adelante dicho Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Señor Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático, en el marco del “Acuerdo de Cooperación y Compraventa de Créditos de Carbono” y de sus propias competencias a dictar todos los instrumentos y a adoptar las medidas y acciones necesarias para la ejecución del Acuerdo referenciado en el artículo primero tales como:

- 1) Integrar el Comité del Proyecto del Programa Provincial REDD+.
- 2) Dar apoyo al Coordinador del Programa Provincial REDD+.
- 3) Articular con el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables y otros Ministerios como corresponda, aspectos técnicos necesarios para el funcionamiento del Programa Provincial REDD+.

ARTÍCULO 4°.- REFRENDARÁ el presente Decreto los Sres. Ministros Secretarios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Cambio Climático

ARTÍCULO 5°.-REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tome conocimiento los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Cambio Climático, la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia. Remítase copia autenticada a la Cámara Representantes de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.

HERRERA AHUAD – Safrán - Lombardi

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2194

POSADAS, 19 de Noviembre de 2.021.-

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE en carácter de Donación a favor de “MARANDU COMUNICACIONES S.E.” los

vehículos oficiales declarados en Condición de Rezago por Resolución N° 389/2021-Reg.MECYT, pertenecientes al Patrimonio de la Jurisdicción 09-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - Unidad de Organización 01-UNIDAD SUPERIOR, detallados en Planilla Anexa y que forma parte del presente, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 104° punto 4) de la Ley de Contabilidad de la Provincia VII - N° 11 (antes Ley 2303).-
ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dependencia Patrimonial del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a elaborar el Acta respectiva a fin de formalizar el acto administrativo mencionado en el Artículo precedente.-

PLANILLA ANEXA

Reng.	Inv. MECYT N°	Detalle
1	63.761	Vehículo Mc. RENAULT KANGOO PACK 1.6 1 PLC SEDAN 4 PTAS, Dominio GFV 438, Motor N° K4MJ730Q020212 - Chasis N° 8A1KC1T157L836494- Modelo 2007, Inventario N° 63.761-MECYT.
2	216.531	Vehículo Mc. RENAULT KANGOO AUTHENTIQUE PLUS 1.6 DA AA CD PK 2P SEDAN 4 PTAS, Dominio JAR 241, Motor N° K4MJ730Q059123-Chasis N° 8A1KC-1005BL518880, Modelo 2010, Inventario N° 216.531- MECYT.
3	140.319	Vehículo Mc. RENAULT KANGOO AUTHENTIQUE 1.6 DA AA CD 1P SEDAN 4 PTAS, Dominio LIQ 211, Motor N° K.4MJ730Q090490-Chasis N° 8A1KC-1305CL243572, Modelo 2012, Inventario N° 140.319-MECYT.

DISPOSICIONES

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS,
AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN

DISPOSICIÓN N° 186

POSADAS, 27 de Diciembre de 2.021.-

VISTO: El Expediente 3405-741/2021 caratulado "SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN S/ ACTUALIZACIÓN DE TARIFA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MODALIDAD INTERURBANO" y la Disposición N° 053/2021; y

CONSIDERANDO:

QUE, en virtud de la Ley X N°1, la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, en su carácter de Autoridad de Aplicación debe fijar la tarifa para el Servicio de Transporte Público de pasajeros modalidad Suburbano e Interurbano de Jurisdicción Provincial;

QUE, de conformidad con lo señalado en el Considerando anterior, las empresas transportadoras que funcionan con permiso de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, deben cobrar por el servicio prestado, el precio establecido en la tarifa aprobada;

QUE, la Disposición N° 053/2019 de fecha 2 de Julio del año 2021, resulta el antecedente normativo inmediato en relación a la actual tarifa para el Transporte Público de pasajeros;

QUE, el Gobierno Provincial, tiene entre sus objetivos centrales el mantenimiento de tarifas razonables para los usuarios de servicios de Transporte Público, constituyendo éste una herramienta indispensable para la instrumentación de actividades diversas;

QUE, la particular situación del país y el constante incremento en los precios de servicios, gasoil, material rodante y demás insumos que hacen a la actividad, exige una revisión en las tarifas que garantice la calidad en su explotación, en las inversiones y en el mantenimiento de los estándares de funcionamiento del Transporte Público de pasajeros;

QUE, con el objetivo de que las condiciones de eficiencia y calidad, establecidas por las normas que rigen en la materia, se cumplan y respeten, tanto en lo concerniente a la prestación del servicio de transporte, como al orden mecánico del material rodante, es dable actualizar la tarifa vigente establecida en la Disposición N° 053/2021;

QUE, en consonancia con los objetivos mencionados en los Considerandos anteriores, es dable tender progresivamente a una estructura tarifaria retributiva del costo del servicio público de transporte que sea solventada por aquellos usuarios que se encuentran en situación de afrontar íntegramente el valor de la misma, en línea con la redistribución de los

ingresos a favor de los sectores de la sociedad que son tutelados por los Artículos 18 y 22 de la Ley X N° 1;
 QUE, en virtud de lo mencionado en los Considerandos anteriores, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;
 POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, PUERTOS,
 AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE a las Empresas que prestan Servicios de Transporte Público de modalidad Suburbano e Interurbano de Pasajeros, ya sea de corta o media distancia, y cuyas unidades vehiculares se encuentran matriculadas en la Provincia de Misiones, sometidas al régimen de la Ley X N° 1, las bases tarifarias que figuran en los ANEXOS I, II y III que forman parte de la presente Disposición, para los servicios “Comunes”, “Directos”, “Semi Directos”, “Directo Expreso” y “Directo Diferencial, en las fechas consignadas en los mismos.-

ARTÍCULO 2° - LA presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 3° - ESTABLÉCESE que las Empresas de Transporte deberán presentar ante la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación en el término de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Disposición, los cuadros tarifarios con carácter de Declaración Jurada para su control y aprobación, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren.-

ARTÍCULO 4° - REGÍSTRESE, notifíquese a las Empresas de Transporte Público de Pasajeros, a la Asociación Misionera de Empresarios de Transporte de Pasajeros (AMETP) y a la Cámara de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros de la provincia de Misiones (CAEMTAP), PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y RESÉRVESE por Mesa de Entradas para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 3°. Cumplido, prosiga el trámite que corresponda.-

KEGLER

ANEXO I

Tarifas autorizadas a partir de la CERO (0) horas del lunes 3 de Enero del año 2022:

1) SERVICIO COMÚN	
CAMINO SIN PAVIMENTO	\$/KM: 3,72
2) SERVICIO COMÚN, SEMI DIRECTO O DIRECTO	
CAMINO CON PAVIMENTO	\$/KM: 3,40
3) SERVICIO DIRECTO EXPRESO	
CAMINO CON PAVIMENTO	\$/KM: 4,43
4) SERVICIO DIRECTO DIFERENCIAL	
CAMINO CON PAVIMENTO	\$/KM: 4,77
5) TERMINAL	\$ 13,85
6) TARIFA MÍNIMA:	\$ 63,14
7) SERVICIO DE ENCOMIENDA Y EXCESO DE EQUIPAJES:	
TARIFA BÁSICA	\$ 22,82

Observaciones:

Bases sujetas a redondeo final según:

Valores Tarifarios mayores de \$0.05 en múltiplo de \$0.10 inmediato superior.-

Valores Tarifarios menores de \$0.05 en múltiplo de \$0.10 inmediato inferior.-

ANEXO II

Tarifas autorizadas a partir de la CERO (0) horas del jueves 3 de Marzo del año 2022:

1) SERVICIO COMÚN	
CAMINO SIN PAVIMENTO	\$/KM: 4,34
2) SERVICIO COMÚN, SEMI DIRECTO O DIRECTO	
CAMINO CON PAVIMENTO	\$/KM: 3,97
3) SERVICIO DIRECTO EXPRESO	

CAMINO CON PAVIMENTO	\$/KM: 5,16
4) SERVICIO DIRECTO DIFERENCIAL	
CAMINO CON PAVIMENTO	\$/KM: 5,56
5) TERMINAL	\$ 16,15
6) TARIFA MÍNIMA:	\$ 73,66
7) SERVICIO DE ENCOMIENDA Y EXCESO DE EQUIPAJES:	
TARIFA BÁSICA	\$ 26,62
Observaciones:	
Bases sujetas a redondeo final según:	
Valores Tarifarios mayores de \$0.05 en múltiplo de \$0.10 inmediato superior.-	
Valores Tarifarios menores de \$0.05 en múltiplo de \$0.10 inmediato inferior.-	

ANEXO III

Tarifas autorizadas a partir de la CERO (0) horas del martes 3 de Mayo del año 2022:

1) SERVICIO COMÚN	
CAMINO SIN PAVIMENTO	\$/KM: 4,97
2) SERVICIO COMÚN, SEMI DIRECTO O DIRECTO	
CAMINO CON PAVIMENTO	\$/KM: 4,53
3) SERVICIO DIRECTO EXPRESO	
CAMINO CON PAVIMENTO	\$/KM: 5,90
4) SERVICIO DIRECTO DIFERENCIAL	
CAMINO CON PAVIMENTO	\$/KM: 6,35
5) TERMINAL	\$ 18,46
6) TARIFA MÍNIMA:	\$ 84,18
7) SERVICIO DE ENCOMIENDA Y EXCESO DE EQUIPAJES:	
TARIFA BÁSICA	\$ 30,42
Observaciones:	
Bases sujetas a redondeo final según:	
Valores Tarifarios mayores de \$0.05 en múltiplo de \$0.10 inmediato superior.-	
Valores Tarifarios menores de \$0.05 en múltiplo de \$0.10 inmediato inferior.-	

PS16449 V15544

SEGUNDA SECCIÓN SOCIEDADES

G&S GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: INSCRIPCIÓN TARDÍA. Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, sito en la Av. Roque Pérez N° 2.398, Segundo Piso, de la ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edictos en el Boletín Oficial, que en Expte. N° 2123/2.021 caratulado: "G&S GROUP S.R.L.-S/ CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES Y DESIGNACIÓN DE SOCIO GERENTE".

CONSTITUIDA: En la Ciudad de Oberá a los 29 días del mes de Septiembre del año 2.021.

CESIÓN DE CUOTAS: Se procede a realizar la siguiente cesión.

CEDENTES: OSVALDO PEDRO GSELL DNI: 16.944.387 y señora MARISA CRISTINA SIMON DNI: 29.369.617.

CESIONARIA: DAIANA ANTONELLA GSELL DNI: 37.221.569 manifiestan que son los únicos socios de la Sociedad "G&S GROUP S.R.L." con ochocientas (800) cuotas suscriptas, por lo tanto; cada uno de los socios es titular de cuatrocientos cuotas sociales (400).- Los cedentes ceden el cinco por ciento (5%) de las cuotas sociales.- La señora MARISA CRISTINA SIMÓN cede veinte cuotas sociales (20), y el señor OSVALDO PEDRO GSELL cede veinte cuotas sociales (20), ambos a favor de la cesionaria Señora DAIANA ANTONELLA GSELL.- La presente Cesión es a Título GRATUITO.-

CAPITAL SOCIAL: El capital social queda suscripto de la siguiente manera: El señor OSVALDO PEDRO GSELL, con la titularidad de trescientos ochenta cuotas (380), la señora MARISA CRISTINA SIMÓN, con la titularidad de

trescientos ochenta (380) cuotas, y la señora DAIANA ANTONELLA GSELL, con la titularidad de cuarenta (40) cuotas sociales.- Se designa en el cargo de Socia Gerente a la señora DAIANA ANTONELLA GSELL DNI: 37.221.569 domiciliada en Puerto Belgrano 408 de la Ciudad de Oberá. Publíquese por un día.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICA Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Misiones, 27 de Diciembre de 2.021.-

PP114489 \$840,00 V15544

RIBOC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: INSCRIPCIÓN TARDÍA: Por disposición de La Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2.398, 2do Piso, de la ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, la solicitud de registro público de una sociedad por acciones en los autos caratulados "EXPEDIENTE N° 1692/2.021 RIBOC S.R.L S/ CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN".

CONSTITUIDA: En la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones a los 02 días del mes de Julio del año 2021;

DENOMINACIÓN: RIBOC SRL. Establece su domicilio legal en calle Bolívar N° 1.305 de la Ciudad de Posadas. Tendrá una DURACIÓN de 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.

SOCIOS: RÍOS, NÉSTOR FERNANDO D.N.I. N° 25.724.637 CUIT N° 20-25724637-0, Estado Civil Soltero, con domicilio real Avda. López Torres N° 5.638 de la Ciudad de Posadas, comerciante. BOCCI, MARIANO JAVIER D.N.I. N° 24.121.011 CUIT N° 20-24121011-2, Estado Civil Soltero, con domicilio real Avda. San Martín s/n, Km. 28, 09 de Julio, de la Ciudad de Eldorado. Comerciante. RÍOS, RAMÓN GUSTAVO D.N.I. N° 28.256.163 CUIT N° 20-28256163-9, Estado Civil Soltero, con domicilio real Cedro N° 11 Manzana 43 Barrio Santa Helena de la Ciudad de Posadas.

OBJETO SOCIAL: Tendrá por objeto social dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros a los Servicios Restaurante. Servicios de Comidas y Bebidas; Servicios de Delivery de Comidas, Servicio de Cafetería y Bar.

CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00) divididos en Doscientos Cincuenta (250) Cuotas de Pesos Mil (\$1.000,00) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: RÍOS, NÉSTOR FERNANDO con Cien Cuotas de Capital representativas de pesos Mil (\$1.000,00); BOCCI, MARIANO JAVIER con Cien Cuotas de Capital representativas de pesos Mil (\$1.000,00); RÍOS, RAMÓN GUSTAVO con Cincuenta Cuotas de Capital representativas de pesos Mil (\$1.000,00). La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del Socio Gerente: RÍOS, NÉSTOR FERNANDO. El ejercicio contable social cierra el 30 de Junio de cada año.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Publíquese un día. Posadas, Mnes. 17 de Diciembre de 2.021. Lewtak Mirna Leocadia. Directora.-

PP114498 \$1.110,00 V15544

CASIMIRO ZBIKOSKI SOCIEDAD ANÓNIMA

EDICTO: Por disposición de La Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2.398, 2do Piso, de la ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, la solicitud de registro público de una sociedad por acciones en los autos caratulados "EXPTE. 2130/2.021, CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.-S/DESIGNACIÓN DE NUEVO DIRECTORIO".

DENOMINACIÓN: CASIMIRO ZBIKOSKI S.A. Que mediante acta de asamblea general ordinaria de fecha 19/08/2.021 de designación de nuevos directores y acta de fecha 19/08/2.021 de distribución de cargos, se informa que el directorio quedado conformado de la siguiente manera: a) Presidente: LEONARDO FEDERICO MAS, DNI N° 21.806.672, soltero, argentino. Domiciliado en Av. José Hernández N° 436, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, profesión, Analista en Gestión de RR HH, Vice presidente: EZEQUIEL ROBERTO PIRNONE, DNI N° 30.306.334, soltero, Argentino, domiciliado en Belgrano N° 160, P.B. E, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires., profesión, empresario, c) Director titular: WALTER RUBÉN PADELIN, DNI N° 27.949.264, soltero, argentino, Comerciante, domiciliado en Guayaquil N.º 1.526, Florencio Varela, Buenos Aires. Publíquese un día.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Mnes. 28 de Diciembre de 2.021. Lewtak Mirna Leocadia. Directora.-

PP114523 \$630,00 V15544

EDICTOS

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría N° 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la Av. Guaraní N° 122 de la ciudad de Pto. Iguazú, Provincia de Misiones. CITA y EMPLAZA durante cinco (05) días, la citación de la ciudadana ARRÚA RAMONA, con último domicilio en Barrio Obrero, calle Los Naranjales S/N, de la Localidad de Gral. Comandante Andresito, Provincia de Mnes. de conformidad a lo estipulado en el Art. 156 del C.P.P., quien deberá comparecer ante estos estrados judiciales, a primera audiencia en día hábiles (07:00 hs. - 12:00 hs.), a fin de recepcionársele DECLARACIÓN TESTIMONIAL en la presente causa “EXPTE. N° 47800/2.020 - LAMARQUE JUAN CARLOS Y MELO ELVIRA ANALÍA S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLEMENTE AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS Y LA INTERVENCIÓN DE UN MENOR - STELTER GUILLERMO JAVIER (MENOR PUNIBLE) S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS (Art. 156 del C.P.P.). María de las Mercedes Ravasi. Secretaria.-

SC18653 E15540 V15544

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1.231 de esta ciudad.... “EXPTE. 1145/2.014 CÁSERES ROQUE ALBERTO S/ HURTO” Pdas., Mnes. 17 de Diciembre de 2017. RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINTA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 3° del C.P. y Art. 62 inciso 52 del C.P.P), en orden al delito de HURTO (Art. 162 del C.P.A) y consecuentemente dictar el Sobreseimiento del imputado CASERES ROQUE ALBERTO con filiación ya consignada en autos. (Arts. 338, 339, 340 Inc. D y Cedtes del C.P.P). 2) DEJAR SIN EFECTO LA REBELDÍA del causante ROQUE ALBERTO CÁSERES, D.N.I. 29.281.630, argentino, nacido en Posadas - Misiones, el 30/05/1.982, esta civil soltero, ocupación albañil, con estudios secundario incompleto, sabe leer y escribir, domiciliado en Calle Bolívar N° 355 de la localidad de san Ignacio - Misiones, Hijo de RAMÓN TAVAREZ (F) y de RAMONA PILAR CÁCERES (V), fue procesado anteriormente por el delito de Hurto, no posee enfermedades graves ni infecto contagiosa. 3) LÍBRESE oficio al Director de Migraciones, delegación Posadas, a fin de hacerle saber que se ha ordenado dejar sin efecto la DETENCIÓN del imputado ROQUE ALBERTO CASERES, D.N.I. 29.281.630, y a efectos que quiera tener a bien por donde corresponda facilitar la misma, dando aviso a la fuerza pública que co-actúe con la Dirección a

su digno cargo en el acceso Internacional en que esta se haga presente y en el momento oportuno, comunicado, debiendo ser informado que la misma obedece al delito de HURTO, Art. 162 del C.P. 4) Oficiese al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal, a efectos de comunicar de lo dispuesto precedentemente y Dirección General de Judiciales de la Policía de la Provincia de Misiones. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.-
SC18654 E15540 V15544

EDICTO: El Juzgado de Primera instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar de la Quinta Circunscripción Judicial, sito en calle Docentes Sanpedrinos S/N° Barrio Cristo Resucitado de a cargo de la Dra. Mariángel Koziarski Juez, Secretaría N° 1, CITA y EMPLAZA por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. SOTELO ROQUE MOISES D.N.I. 11.811.659, para que comparezcan a estar a derecho, en los autos caratulados “EXPEDIENTE N° 92856/2.021 SOTELO ROQUE MOISES S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por tres días, San Pedro, Misiones, 23 Diciembre de 2.021. Dra. Gómez Pereira Yolanda Ynes. Secretaria.-

PP114461 \$900,00 E15542 V15544

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Posadas, Misiones, sito en Santa Catalina N° 1.735 P.B., a cargo de la Dra. Nélida Mirta Sanabaria De Menéndez, CITA a herederos y acreedores de OLMO MARCELO ARMANDO D.N.I. N° 17.525.833, por el término de treinta días en los autos: “EXPTE. N° 125659/2.019 OLMO MARCELO ARMANDO S/SUCESORIO”. Publíquese por tres días. Posadas, Mnes. 20 de Diciembre de 2.021. Dr. Sergio A. Posdeley. Secretario.-

PP114464 \$720,00 E15542 V15544

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735 Planta Baja de la Ciudad de Posadas, Misiones, Secretaría Única, CITA y EMPLAZA a los herederos y acreedores de PEDRO VIERA C.I.P. Mnes. N° 233.186, y WENCESLADA PEREYRA L.C. N° 6.830.358, a que comparezcan estar a derecho en el “EXPTE. N° 130338/2.020 VIERA PEDRO Y PEREYRA WENCESLADA S/ SUCESORIO” dentro del término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese edicto por tres (3) días en un diario local y por tres (3) días en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 21 de Diciembre de 2.021. Dra. Georgina V. Romano. Secretaria.-

PP114466 \$900,00 E15542 V15544

EDICTO: MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN.- RESOLUCIÓN N° 213.- POSADAS, 27 de Diciembre de 2.021.- VISTO: El Expediente N° 7000-731/21 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN VEGETAL A/INFORMA SOBRE LAS REUNIONES CON REPRESENTANTES DE LA CO.PRO.TÉ (COMISIÓN PCIAL. DEL TÉ) AJUSTE O ACTUALIZACIÓN DE PRECIO BROTE DE TÉ; y CONSIDERANDO: QUE, la Ley VIII - N° 17 (Antes Ley N° 2413) y el Decreto Reglamentario N° 66/1987, establece que el Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones es la Autoridad de Aplicación de la presente; QUE, la Comisión Provincial del Té (CO. PRO.TÉ), en el acta de fecha 30 de Agosto del corriente año, concertó la fecha de inicio y finalización de la zafra, el “precio garantía” del brote de té puesto en secadero y el “precio garantía” del té elaborado no tipificado (té en rama) puesto en secadero - Art. 6° Inc. n) de la Ley VIII - N° 17; QUE, por Resolución Ministerial N° 142 de fecha 10 de Septiembre de 2.021 se estableció la fecha de inicio y de finalización de la zafra, el “precio garantía” del brote de té puesto en secadero, el “precio garantía” para el té elaborado no tipificado (té en rama) puesto en secadero, así como el procedimiento de ajuste de los mismos a lo largo de la campaña; QUE, los informes meteorológicos a escala provincial y regional, aportados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria con información de sus redes de estaciones, demuestran que la zona tealera se encuentra con un déficit hídrico entre 547 mm y 596,1mm. QUE, se ha realizado un relevamiento sobre los costos directos de producción agrícola observándose un incremento del 14.34%, para el sector tealero; QUE, hubo un incremento del tipo de cambio exportador, en un 4,5% desde el mes de agosto a la fecha, que se traduce en una mejora para el sector; QUE, se considera necesario actualizar el precio referido en el ARTÍCULO 2° de la Resolución Ministerial N° 142/21 en virtud de existir variantes en los costos de producción agrícola e industrial, tipo de cambio, posibilidad de financiamiento y la situación de déficit hídrico de la zona tealera; QUE, la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que formular; QUE, en consecuencia, teniendo en cuenta todo lo expresado precedentemente corresponde el dictado del presente dispositivo; POR ELLO: EL SR. MINISTRO SECRETARIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- FÍJASE el “precio garantía” del brote de Té puesto en secadero, en la suma de PESOS DIEZ CON DIEZ CENTAVOS (\$ 10,10) por kilogramo de hoja, en un todo de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Art. 6° Inc. n) de la Ley VIII - N° 17. ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que

el precio referido en el artículo 1° se abonará desde el día 1° de Enero del año 2.022. ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que el precio referido en el artículo 1° podrá ser actualizado de considerarse necesario en virtud de existir variantes en los costos de producción agrícola e industrial, precios internacionales y tipo de cambio, situación del mercado interno y externo posibilidad de financiamiento, situación de emergencia agropecuaria, precio promedio de exportación y toda otra pauta que surja a tal efecto. ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE. Publíquese, tome conocimiento la Subsecretaría de Desarrollo y Producción Vegetal, Dirección General de Yerba Mate y Té, posteriormente, remítase copia a la Comisión Provincial del Té (CO.PRO.TÉ). Cumplido, ARCHÍVESE.- Lic. Sebastián Oriozabala. Ministro Secretario.-

SC18659 E15543 V15544

EDICTO: El Juzgado de Familia N° 1, a cargo de la Dra. Lidia Graciela Mana, Secretaria Única de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en avenida Santa Catalina N° 1.735 primer piso de la ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA a la Sra. FALCÓN MARGARITA DNI N° 10.955.525 para que en el plazo de cinco (05) días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados “EXPTE. N° 2690/2.014 LETRA “Y” S/ DIVORCIO VINCULAR ART. 214. INC. 2DO. COD. CIVIL”, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes en la forma y fines establecidos en el Art. 146 y 147 del C.P.C.y C. Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones, 2.021. Lucila Rodríguez Midón. Secretaria.-

PP114470 \$720,00 E15543 V15544

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori; sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, planta baja, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de IZA NORA MERCEDES DNI N° 13.146.880; bajo apercibimiento de Ley; “EXPTE. N° 123282/2.021 IZA NORMA MERCEDES S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en un diario local y tres (3) días en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 23 de Diciembre de 2.021. Dra. Georgina V. Romano. Secretaria.-

PP114472 \$810,00 E15543 V15545

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaria N° 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a Vallejos Sofia Marilyn que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 12 de Noviembre de 2021.... AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUEL-

VO: I) En esta causa “Expte. N° 94511/202 caratulada: ARRIETA SERGIO MANUEL S/ LESIONES LEVES CALIFIFICADAS POR EL VÍNCULO”, que se tramita por ante este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, a cargo del Dr. César Raúl Jiménez, Secretaría N° 1, que se instruyera en contra del Sr. ARRIETA SERGIO MANUEL, cuyos demás datos personales obran en autos: CONDENÁNDOLO a la pena de DIECISEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, LA REALIZACION DE TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS Y LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO A LA VÍCTIMA”, por el delito previsto y penado en los Art. 89 en función del Art. 92 del C.P., y determinar de aplicación lo dispuesto por la ley 24.316 que incorpora el Art. 27 bis, Inc. 1, del CP, debiendo en consecuencia: fijar residencia, 3.- Abstenerse de usar estupefacientes, o de abusar de bebidas alcohólicas. II) Prohibir el acercamiento del imputado ARRIETA SERGIO MANUEL a la denunciante SOFÍA MARILYN VALLEJOS por el término de la condena. III) Realizar un tratamiento psicológico en el hospital Dr. Ramón Carrillo o con algún profesional de su preferencia por el término de la condena o el que el profesional considere necesario, debiendo remitir a estos estrados constancia que acredite la realización del mismo, Líbrese Oficio a dicho Nosocomio a los efectos. IV) Notifíquese a la Sra. SOFÍA MARILYN VALLEJOS de lo resuelto en este fallo conforme lo establece el Art. 117, Inc. “i” del CPP. V) Regístrese, notifíquese, cúmplase con las comunicaciones de rigor, cítese al imputado a fin de su notificación personal y firme que resulte, practíquese el cómputo de pena. Oficiése al Registro Nacional de Reincidencia, a la Policía de Misiones y oportunamente, archívese. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE. Firmado: Dr. Cesar Jiménez Juez. Dr. Martín Nicolás Chemes. Secretario.-

SC18657 E15544 V15548

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaría N° 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, “EXPEDIENTE N° 47524/2017 BRITEZ JULIO SAUL S/ LESIONES GRAVES CULPOSA, AGRAVADAS POR LA CONDUCCIÓN IMPRUDENTE DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR” notifica por medio del presente Edicto a MARQUEZ DE CASTRO ADRIÁN AGUSTÍN, que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 23 de Noviembre de 2021. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: (...) 4º) Oficiése notificando al/la denunciante que el encartado ofrece como compensación económica en reparación simbólica al daño causado la suma de PESOS SIETE MIL \$ 7.000 a pagar por única vez, suma que podrá ser aceptada o no, caso contrario hacerle saber que queda abierta la vía civil correspondiente debiendo labrarse el acta correspondiente especificando o no la aceptación o no de la víctima respecto a tal ofrecimiento. (...)

Firmado: Dr. Cesar Jiménez Juez. Dr. Walter Raúl Kurtz. Secretario.-

SC18658 E15544 V15548

EDICTO: El Dr. Gastón André Navarre, Juez civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Puerto Rico – IV Circ. Jud. de Mnes. de la IV Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Avda. Carlos Culmey 240 de la ciudad de Puerto Rico, Mnes. en autos: “EXPTE. 119.747/2.020 “ALARCON SALVADORA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, CITA y EMPLAZA a herederos y/o acreedores y quienes de la causante DOÑA SALVADORA ALARCON DNI N° 10.181.776, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los treinta (30) días. Publíquese por tres (3) días. Puerto Rico, Misiones, 16 de Diciembre de 2.021. Dr. Rocío Anahí López. Secretaria.-

PP114490 \$900,00 E15544 V15546

EDICTO: El Juzgado Civil y comercial N° 2, Secretaría N° 1, de la segunda Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Avenida Misiones y Bolivia de la ciudad de Oberá, CITA y EMPLAZA a herederos y/o acreedores y/o quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Sr. JAROSZUK OSCAR ANTONIO DNI N° 16.788.240, para que en el término de 30 días se presenten a estar a derecho, en “EXPTE. N° 23.491/2.021 – JAROSZUK OSCAR ANTONIO S/ SUCESIÓN”. Publíquese por 3 (tres) días. Oberá, Misiones, 29 de Octubre de 2.021. Dr. Carlos Tannuri. Secretario.-

PP114491 \$810,00 E15544 V15546

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Toledo H. Lorena – Juez, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Ruiz Lilian V., con asiento en calle Lavalle N° 2.093, 3er. Piso, Eldorado, Misiones, en autos caratulados “EXPTE. N° 1781/2.012 – PALNOCH ADAM Y TEOFILA ZARGET S/ SUCESORIO”. Cumplido lo dispuesto precedentemente, publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y diarios “El Territorio y/o “Primera Edición” y/o “Noticias de la Calle”, CITANDO a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta (30) días lo acrediten. Eldorado, Misiones, 20 de Diciembre de 2.021. Lilian V. Ruiz. Secretaria.-

PP114492 \$1.080,00 E15544 V15546

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo de la Dra. Pamela Analía Barrios Caram, Secretaría Dos, sito en San Lorenzo N° 15 de la ciudad de Leandro N. Alem, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de los Sres.

CRESENCIO BAEZ, D.N.I. N° 22.568.307 y MAURILIA BENTO, D.N.I. N° 26.828.990 para que comparezcan a estar a derecho dentro de los TREINTA (30) días, y bajo apercibimiento de ley, en los autos “EXPTE. N° 34329/2.018 BAEZ CRESENCIO Y MAURILIA BENTO S/ SUCESIÓN AB - INTESTATO”. Publíquese por un día en el diario del lugar y un día en el Boletín Oficial. Leandro N. Alem, Misiones, 21 de Diciembre de 2.021. Alejandra Carina Sviercz. Secretaria.-
PP114493 \$360,00 V15544

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, República Argentina, sito en la Av. San Martín N° 828 de la Ciudad de Clorinda, a cargo de la Dra. Gladis Zunilda Gaona, Secretaria a cargo de la Dra. Jazmín de los Ángeles Cabral, notifica por este medio al demandado Sr. FEDERICO NICOLÁS GROSSO D.N.I. N° 37.222.981, de la demanda promovida en los autos caratulados: “ISASI, JULIAN MIGUEL Y OTRO C/ GROSSO, FEDERICO NICOLÁS Y/O Q.R.J.R. S/ JUICIO ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS). EXPTE. N° 387/2020”, que tramitara en lo pertinente por las normas del proceso ordinario (Art. 317 CPCC), corriéndole traslado de la misma, CITÁNDOLO y EMPLAZÁNDOLO para que dentro del término de veintidós (21) días incluida la ampliación en razón de la distancia contados a partir de la última publicación, comparezca, la conteste, oponga excepciones legítimas si las tuviere y ofrezca toda la prueba de que intente valerse pudiendo formular reconvencción, debiendo dentro del mismo plazo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio en caso de no comparecer el citado (CF. Arts. 335,59,40,41,340, 681 y CCTES. del CPCC). Publíquense edictos durante dos días en el Boletín Oficial y un diario de la Provincia de Misiones, atento al último domicilio conocido del demandado. Clorinda, Formosa, 02, de Diciembre de 2.021. Fdo. Dra. Jazmín De Los Ángeles Cabral. Secretaria.-
PP114494 \$1.500,00 E15544 V15545

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, República Argentina, sito en la Av. San Martín N° 828 de la Ciudad de Clorinda, a cargo de la Dra. Gladis Zunilda Gaona, Secretaria a cargo de la Dra. Jazmín de los Ángeles Cabral, notifica por este medio al demandado Sr. FEDERICO NICOLÁS GROSSO D.N.I. N° 37.222.981, de la demanda promovida en los autos caratulados: “ISASI, NANCY Y OTRO C/ MUTUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJERO PROTECCIÓN S/ JUICIO ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)”. EXPTE. N°

388/2020 la que tramitara en lo pertinente por las normas del proceso ordinario (Art. 317 CPCC), a quien se CITA y EMPLAZA para que dentro del término de veintidós (21) días incluida la ampliación en razón de la distancia contados a partir de la última publicación, comparezca, la conteste, oponga excepciones legítimas si las tuviere y ofrezca toda la prueba de que intente valerse pudiendo formular reconvencción, debiendo dentro del mismo plazo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio en caso de no comparecer el citado (CF. Arts. 335,59,40,41,340, 681 y CCTES. del CPCC). Publíquense edictos durante dos días en el Boletín Oficial y un diario de la Provincia de Misiones, atento al último domicilio conocido del demandado. Clorinda 03 de Noviembre de 2021. Fdo. Dra. Jazmín de los Ángeles Cabral. Secretaria.-

PP114495 \$1.500,00 E15544 V15545

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CIVIL MISIONERA MASTERS

DE ATLETISMO MARIO MIGUEL

METRAILLER (AMMA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Asociación Civil Misionera Masters de Atletismo Mario Miguel Metrailler (AMMA), Personería Jurídica A-5036, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 del mes de Enero, del año 2.022, a las 21 horas en calle Facundo Quiroga 6342 de la localidad de Posadas, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Cambio de domicilio de la entidad.
Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8 a 12 y de 16 a 18 hs., el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

MARCELO OSCAR BUJAKIEWICZ. Presidente.-

PP114471 \$720,00 E15543 V15544

SAN FRANCISCO S.A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

CONVOCASE a los Señores accionistas de San Francisco S.A, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de Diciembre, a las 11 horas en primera convocatoria, en Córdoba 1.393, edificio San Francisco, Planta

baja, de Posadas Misiones, y para las 12 horas del mismo día y el mismo lugar, en segunda convocatoria, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente.
2. Consideración de la documentación prescripta por el Art. 234 -Inc.- de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio económico N° 47, finalizado el 31 de Mayo de 2.021 y de distribución de excedentes del ejercicio.
3. Consideración de la remuneración de Directores y Síndicos.

Se tendrá en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 238, 239 y 243 de la Ley 19550. Posadas Misiones, 27 de Diciembre de 2.021.-

Dr. CARLOS INSAURRALDE. Director.-

PP114473 \$900,00 E15543 V15544

ASOCIACIÓN BIBLIOTECA POPULAR

ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Asociación Biblioteca Popular Antonio Ruiz de Montoya, Personería Jurídica A-1489, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 08 del mes de Enero del año 2.022, a las 09 horas en calle Lentini Fraga y Estrada, de la localidad de Garuhapé, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la declaración jurada e informe de revisores de cuenta correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 30/06/2.020 y 30/06/2.021.
- 3) Renovación de la totalidad de los miembros de comisión directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 9 hs. a 12 hs., el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en asamblea.-

CRISTIAN GUSTAVO. Presidente.-

PP114474 \$960,00 E15543 V15544

ASOCIACIÓN BIBLIOTECA POPULAR

ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

La Asociación Biblioteca Popular Antonio Ruiz de Mon-

toya Personería Jurídica A-1489, CONVOCA a Asamblea General Extraordinaria de reforma del estatuto a celebrarse el día 07 del mes de Enero, del año 2.022, a las 19:30 horas en calle Lentini Fraga y Estrada, de la localidad de Garuhapé, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta.
 - 2) Puesta a consideración la reforma de los artículos N° 1 (cambio de denominación) y artículo 25 del Estatuto.
- Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 9 hs. a 12 hs., el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en asamblea.-
- RODHE CRISTIAN GUSTAVO. Presidente.-

PP114475 \$780,00 E15543 V15544

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO PARA EL

DESARROLLO SUSTENTABLE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de La Asociación Civil Centro Para el Desarrollo Sustentable, Personería Jurídica N° A-2370; folio N°36093/108 Disposición N°058, CONVOCA a sus socios a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 17 de Enero del año 2022, a las (20) veinte horas, en la sede social, sito en calle Avenida Los Teales s/n, de la Ciudad de Campo Viera, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Lectura y consideración del acta anterior.
 - 2º) Elección de autoridades por finalización del mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.
 - 4º) Consideración de la memoria, el inventario y balance, estados de resultados, é informe del órgano de fiscalización, correspondiente al periodo fenecido al 31/03/20. Señores Asociados: Se le comunica que la documentación aprobada en acta de comisión directiva, se encuentra disponible en la sede social, conjuntamente con el padrón de socios con derecho a voto, los que podrán ser requeridos de 8hs, a 12hs, de lunes a viernes. Pasada media hora después de la fijada, la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes. Art. 32 del Estatuto Social.
- Fdo. HÉCTOR ARIEL NUÑEZ. Presidente.

PP114497 \$1.140,00 E15544 V15545

LICITACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT DE LA NACIÓN

Secretaría de Haciendas, Finanzas, Obras y Servicios Públicos

I.PRO.D.HA.

LICITACIONES PÚBLICAS

N° Lic	OBRA	Precio Oficial	Plazo de Obra	Valor de Pliego
56/2021	28 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.1 –	163.645.630,29	12 meses	81.800,00
57/2021	12 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.2 - Pdas. – Mnes.	70.133.841,55	12 meses	35.100,00
58/2021	24 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.3 - Pdas. – Mnes.	140.267.683,11	12 meses	70.100,00
59/2021	24 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.4 - Pdas. – Mnes.	140.267.683,11	12 meses	70.100,00
60/2021	24 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.5 - Pdas. – Mnes.	140.267.683,11	12 meses	70.100,00
61/2021	24 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.6 - Pdas. – Mnes.	140.267.683,11	12 meses	70.100,00
62/2021	24 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.7 - Posadas - Misiones	140.267.683,11	12 meses	70.100,00
63/2021	12 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.8 - Posadas - Misiones	70.133.841,55	12 meses	35.100,00
64/2021	32 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.D.8 - Posadas - Misiones	186.839.652,51	12 meses	93.400,00
65/2021	28 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.D.9 - Posadas - Misiones	163.484.695,95	12 meses	81.700,00
66/2021	32 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.D.10 - Posadas - Misiones	186.839.652,51	12 meses	93.400,00
67/2021	26 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.E.11 - Posadas - Misiones	151.807.217,67	12 meses	75.900,00
68/2021	32 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.E.12 - Posadas - Misiones	186.839.652,51	12 meses	93.400,00
69/2021	48 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.E.13 - Posadas - Misiones	280.259.478,77	12 meses	140.100,00
70/2021	30 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.E.14 - Posadas - Misiones	175.162.174,23	12 meses	87.600,00
71/2021	26 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.E.15 - Posadas - Misiones	151.807.217,67	12 meses	75.900,00
72/2021	32 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.E.16 - Pdas. – Mnes.	186.839.652,51	12 meses	93.400,00

73/2021	26 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.F.15 - Pdas. - Mnes.	151.807.217,67	12 meses	75.900,00
74/2021	40 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.F.16 - Pdas. - Mnes.	233.549.565,64	12 meses	116.800,00
75/2021	16 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.F.17 - Pdas. - Mnes.	93.419.826,26	12 meses	46.700,00
76/2021	49 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.F.18 - Pdas. - Mnes.	286.098.217,91	12 meses	143.000,00
77/2021	22 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.F.19 - Pdas. - Mnes.	128.452.261,10	12 meses	64.200,00
78/2021	22 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.G.7 - Posadas - Misiones	128.452.261,10	12 meses	64.200,00
79/2021	19 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.G.8 - Posadas - Misiones	110.936.043,68	12 meses	55.500,00
80/2021	30 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.G.9 - Posadas - Misiones	175.162.174,23	12 meses	87.600,00
81/2021	30 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3.G.10 - Pdas. - Mnes.	175.162.174,23	12 meses	87.600,00
82/2021	45 Viviendas Misioneras de Madera 2021 - Sector 3.H.1 - Posadas - Misiones	263.043.122,19	12 meses	131.500,00
83/2021	46 Viviendas Misioneras de Madera 2021 - Sector 3.H.2 - Posadas - Misiones	268.888.524,90	12 meses	134.400,00
84/2021	30 Viviendas Misioneras de Madera 2021 - Sector 3.H.3 - Posadas - Misiones	175.362.081,46	12 meses	87.700,00
85/2021	62 Viviendas Misioneras de Madera 2021 - Sector 3.H.4 - Posadas - Misiones	362.414.968,35	12 meses	181.200,00
86/2021	42 Viviendas Misioneras de Madera 2021 - Sector 3.H.5 - Posadas - Misiones	245.506.914,04	12 meses	122.800,00
87/2021	18 Viviendas Misioneras de Madera 2021 - Sector 3.H.6 - Posadas - Misiones	105.217.248,88	12 meses	52.600,00
88/2021	20 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 1 - Aristóbulo del Valle - Mines	116.889.735,92	12 meses	58.400,00
89/2021	58 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 1 - Leandro N. Alem - Mones	338.980.234,18	12 meses	169.500,00
90/2021	31 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2 - Leandro N. Alem - Mones	181.179.090,68	12 meses	90.600,00
91/2021	29 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 3 - Leandro N. Alem-Mnes	169.490.117,09	12 meses	84.700,00
92/2021	22 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 4 - Leandro N. Alem-Mnes	128.578.709,52	12 meses	64.300,00
93/2021	45 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 1 - Oberá - Misiones	263.001.905,83	12 meses	131.500,00
94/2021	31 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2 - Oberá - Misiones	181.179.090,68	12 meses	90.600,00

N° Lic	OBRA	Precio Oficial	Plazo de Obra	Valor de Pliego
56/2021	28 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.1 –	163.645.630,29	12 meses	81.800,00
57/2021	12 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.2 - Pdas. – Mnes.	70.133.841,55	12 meses	35.100,00
58/2021	24 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.3 - Pdas. – Mnes.	140.267.683,11	12 meses	70.100,00
59/2021	24 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.4 - Pdas. – Mnes.	140.267.683,11	12 meses	70.100,00
60/2021	24 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.5 - Pdas. – Mnes.	140.267.683,11	12 meses	70.100,00
61/2021	24 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.6 - Pdas. – Mnes.	140.267.683,11	12 meses	70.100,00
62/2021	24 Viviendas Misioneras de Mampostería 2021 - Sector 2.B.7 - Posadas - Misiones	140.267.683,11	12 meses	70.100,00

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Ajuste Alzado

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: En Mesa de Entradas y Salidas I.PRO.D.HA., Av. Roque Perez N° 1.743, para las Licitaciones del Presente Llamado, hasta las 9.00 horas del día 21 de Enero de 2022.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: En Gerencia de Planificación el día 21 de Enero de 2.022 – 9.10 horas.

LUGAR DE CONSULTA: Gerencia de Planificación, Santa Fé N° 1.758 – 2° piso – Posadas – Mnes

VENTA DE PLIEGOS: Desde la fecha de publicación y hasta 48 horas previas a la recepción de ofertas.

PP114499 A Pagar \$12.480,00 E15543 V15546